



GRUPO PARLAMENTARIO

MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN URGENTE

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

EL GRUPO PARLAMENTARIO VOX (GPVOX) en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184.2 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente **MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN URGENTE** sobre qué medidas va a adoptar el Gobierno para garantizar la adecuada inversión del Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas gestionado por SEPI (Núm. expte 172/000088).

Palacio del Congreso de los Diputados, a 18 de marzo de 2021.

Doña Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX.

C.DIP 101924 18/03/2021 13:57



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - LA CRISIS ECONÓMICA DERIVADA DE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DE LA COVID-19 HA GENERADO PROBLEMAS DE SOLVENCIA EN EMPRESAS ESTRATÉGICAS CON NEGOCIOS VIABLES.

1. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud¹ declaró que la COVID-19 pasaba de ser una epidemia a ser pandemia a nivel global. El 14 de marzo, el Gobierno de España aprueba el Real Decreto 463/2020² por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el que se incluía el cierre de buena parte de la actividad productiva del país y el confinamiento obligatorio de la población, entre otras medidas excepcionales.
2. El 17 de marzo se aprueba el Real Decreto-ley 8/2020³ de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que recogía las primeras medidas de garantía de liquidez para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia de la situación generada por la enfermedad. Entre ellas, figuraba una línea de avales para las empresas y autónomos y ampliación del límite de endeudamiento neto del Instituto de Crédito Oficial (ICO), con el fin de aumentar los importes de las Líneas ICO de financiación a empresas y autónomos. Este Real Decreto-ley se ha visto modificado en 17 ocasiones, siendo la última el 27 de enero de 2021.
3. Un año después, la situación de la economía española es grave. Según el Instituto Nacional de Estadística, el Producto Interior Bruto (PIB) real se contrajo un -11% en 2020 respecto a 2019, el peor nivel entre los países más desarrollados del mundo. La

¹ <https://www.who.int/es/news/item/27-04-2020-who-timeline---covid-19>

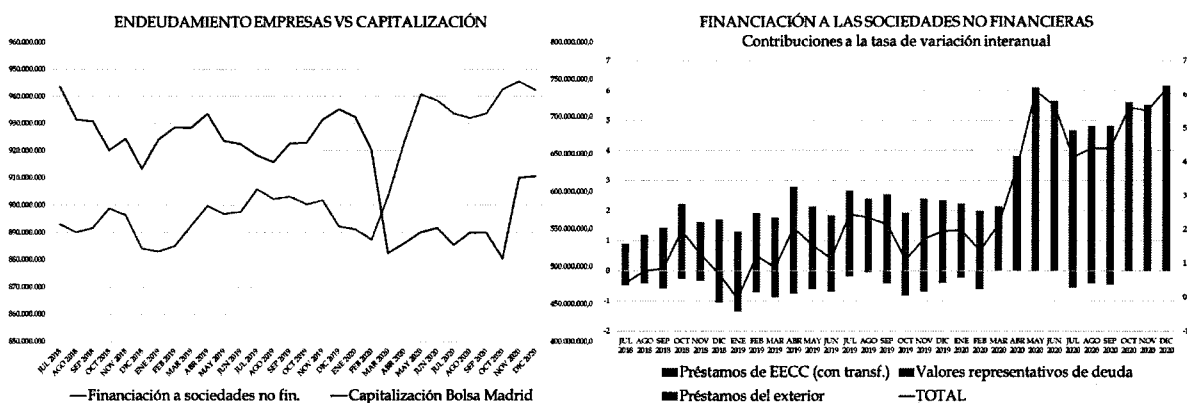
² <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-3692&tn=1&p=20200314>

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-3824>



destrucción de empleo ha sido de 622.600 puestos de trabajo en el mismo periodo, resultado de 748.400 puestos de trabajo menos en el sector privado y de 125.800 más en las administraciones públicas. Estas negativas cifras no incluyen a los trabajadores que están acogidos a un ERTE, y que ascendieron en el mes de enero a 738.969 personas. Si se incluyeran, la caída de ocupados hubiera sido de cerca de 1,5 millones de personas.

- 4. Según el Banco de España, la financiación a las sociedades no financieras ha aumentado durante el ejercicio 2020 en 55.122 millones de euros en términos de flujo de efectivo, mientras que la capitalización bursátil de las empresas cotizadas en la Bolsa de Madrid se ha reducido en 88.933 millones de euros. Más en concreto, desde la aprobación del Real Decreto-ley 8/2020, el endeudamiento ha aumentado en 59.705 millones de euros en términos de flujo de efectivo, y la capitalización bursátil ha disminuido en 34.046 millones de euros.



Fuente: Banco de España. (Los préstamos de EECC incluye los establecimientos financieros de crédito, y las transferencias incluyen los préstamos transferidos, dados de baja de balance, a fondos de titulización, a la SAREB, que es una Sociedad de Gestión de Activos (SGA) y otros traspasos.)



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

5. Las sociedades no financieras han visto reducir su capacidad de financiación⁴ en 10.180 millones de euros en el ejercicio 2020 (hasta el tercer trimestre), pasando de 33.808 millones de euros a 23.628 millones en términos acumulados de cuatro trimestres, lo que supone un descenso del -30,1%. En términos de PIB este descenso corresponde a 7 décimas, pasando de aportar 2,7% del PIB de la capacidad de financiación respecto al resto del mundo del conjunto de la economía a finales de 2019, al 2,1% en tercer trimestre de 2020.
6. La crisis económica provocada por la pandemia y las medidas llevadas a cabo para la contención de la COVID-19, ha llegado en un momento en el que las sociedades no financieras tienen una posición financiera comprometida⁵, que supone un desafío ante eventualidades negativas como el aumento de los tipos de interés en los pasivos denominados en euros. Los pasivos financieros netos de las sociedades no financieras se situaron en el tercer trimestre de 2020 en los 1.412 millardos de euros, aproximadamente el 120% del PIB.
7. Las ayudas financieras aprobadas por el Gobierno supusieron, en un principio, un alivio para las empresas, sin prever que la duración del doble shock, en la oferta y en la demanda, se alargaría en el tiempo. El aumento del recurso a la financiación por parte de buena parte de empresas para mantener a salvo los negocios, pasó de ser un problema financiero a un problema de solvencia que, hoy en día, supone un desafío capital para el conjunto del tejido productivo económico y la sociedad. Por ello, se deben tomar medidas que respeten los principios básicos de cualquier economía de libre mercado, en aras de alcanzar una recuperación que otorgue mayor capacidad productiva y competitiva.

⁴https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736165305&menu=ultiDatos&idp=1254735576581

⁵ <https://www.bde.es/webbde/es/estadis/infoest/a0303.pdf>



SEGUNDO. - LA UNIÓN EUROPEA HA PERMITIDO LA APROBACIÓN DE MECANISMOS POR LOS QUE ARTICULAR AYUDAS DE ESTADO A LAS EMPRESAS

8. El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)⁶ establece en su artículo 107.1 (antiguo artículo 87 TCE) que *“salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones”*.
9. Sin embargo, también recoge excepciones⁷, que son destacables en relación directa al asunto de que trata esta iniciativa, en cuanto a las ayudas que son compatibles con el mercado interior en su apartado 2.b), *“las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional”*, las que podrían considerarse compatibles con el mercado interior en el apartado 3.b), *“las ayudas para fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo o destinadas a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro”* y 3.c), *“las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común”*.
10. Sobre la base de este apartado 3.b) del artículo 107 del TFUE, la Comisión Europea aprobó el 20 de marzo de 2020 el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda

⁶ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A12012E%2FTXT>

⁷ https://www.dgfc.sepg.hacienda.gob.es/sitios/dgfc/es-ES/cfr/ocfr/Documents/a%C3%B1o%202016/6-Ayudas_de_Estado_CTE.pdf



estatal destinadas a respaldar a la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (2020/C 91 I/01)⁸, por el que se establecieron las ayudas en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables o ventajas fiscales, las ayudas en forma de garantías de préstamos, las ayudas en forma de bonificación de los tipos de interés de préstamos y las ayudas en forma de garantías y préstamos canalizados a través de entidades de crédito u otras entidades financieras.

11. La aplicación del Marco Temporal puso de manifiesto la necesidad de introducir modificaciones formales en cinco ocasiones, la última el 1 de febrero de 2021⁹, junto con la modificación del anexo de la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al seguro de crédito a la exportación a corto plazo.
12. La modificación del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de la COVID-19 (2020/C 164/03)¹⁰, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 13 de mayo de 2020, introdujo, entre otros, una nueva sección 3.11 “Medidas de recapitalización”, que *“expone los criterios con arreglo a las normas sobre ayudas estatales de la UE, en virtud de los cuales los Estados miembros pueden aportar apoyo público en forma de instrumentos de capital y/o de instrumentos híbridos de capital a las empresas que atraviesan dificultades financieras debido a la pandemia de COVID-19”* y que *“solo debe contemplarse aportar apoyo público nacional en forma de instrumentos de capital y/o de instrumentos híbridos de capital como parte de regímenes, o en casos individuales específicos, si no puede encontrarse otra solución adecuada”*.

⁸ [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52020XC0320\(03\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52020XC0320(03))

⁹ [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52021XC0201\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52021XC0201(01))

¹⁰ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52020XC0513%2801%29>



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

13. En definitiva, la Comisión Europea, a pesar de recordar que el artículo 345 del TFUE establece que es neutral en lo que respecta a la propiedad pública frente a la propiedad privada, recoge las demandas de los Estados miembros para el apoyo público en forma de instrumentos de capital y/o de instrumentos híbridos de capital en empresas consideradas estratégicas en sus respectivas economías, con el objeto de asegurar que no se ponga en peligro su contribución al adecuado funcionamiento de la economía de la UE. Por ello, se procedió a la articulación reglamentaria de un marco por el que los Estados pudieran salvaguardar los intereses nacionales y que redunde en el beneficio del conjunto de la Unión.

TERCERO. - EL GOBIERNO DE LA NACIÓN HA APROBADO UN FONDO DE APOYO A LA SOLVENCIA DE EMPRESAS ESTRATÉGICAS

14. El 3 de julio de 2020, el Gobierno aprobó el Real Decreto-ley 25/2020¹¹ de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo. El artículo 2 del Real Decreto-ley estableció la creación del “Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas” (Fondo), carente de personalidad jurídica y adscrito a la Administración General del Estado a través del Ministerio de Hacienda. El Fondo fue dotado con 10.000 millones de euros en la aplicación presupuestaria 15.01.923M.879 “Aportación patrimonial al Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas” de conformidad con el artículo 46 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

15. El Fondo se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el Real Decreto-ley 25/2020, y en el resto de las normas

¹¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-7311>



de derecho administrativo general y especial que le resulten de aplicación, y forma parte del sector público estatal como fondo sin personalidad jurídica a los efectos del artículo 2.2.f) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, estando sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control previsto en la misma.

16. El apartado 2 del citado artículo establece que el Fondo podrá suscribir acciones en empresas, que sean consideradas como estratégicas para el sistema económico español, entre otros mecanismos con instrumentos híbridos.

“El Fondo tiene por objeto aportar apoyo público temporal para reforzar la solvencia empresarial, en particular mediante la concesión de préstamos participativos, deuda subordinada, suscripción de acciones u otros instrumentos de capital, a empresas no financieras, que atraviesen severas dificultades de carácter temporal a consecuencia de la pandemia del COVID-19 y que sean consideradas estratégicas para el tejido productivo nacional o regional, entre otros motivos, por su sensible impacto social y económico, su relevancia para la seguridad, la salud de las personas, las infraestructuras, las comunicaciones o su contribución al buen funcionamiento de los mercados”.

17. De su objeto cabe destacar la capacidad del fondo de suscribir acciones que dan derechos políticos y dotan al Consejo Gestor de la capacidad de nombrar miembros en los consejos de administración y en los equipos directivos, sin necesidad de ningún acto o acuerdo salvo la notificación al Registro Mercantil, tal y como recoge el artículo 2.12 del Real Decreto-ley.

18. Por otro lado, se crea el Consejo Gestor del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas, que gestiona el Fondo a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, como órgano colegiado interministerial adscrito al Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Hacienda. Es el Consejo Gestor el que asume los derechos políticos en las empresas que fueran participadas.



19. El 21 de julio de 2020, el Consejo de Ministros aprueba, por mandato del Real Decreto-ley, el Acuerdo por el que se establece el funcionamiento del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas, publicado el 23 de julio por Orden PCM/679/2020¹². El Consejo gestor está formado por un presidente, cuatro vocales y un secretario, recogidas sus funciones en los apartados Quinto, Sexto y Séptimo del Anexo III Orden. Asimismo, se establece que las *“operaciones financiadas con cargo al Fondo tendrán un importe no inferior a 25 millones de euros por beneficiario, salvo casos excepcionales debidamente justificados”*.

20. El artículo 2.15 del Real Decreto-ley 25/2020, establece que *“el funcionamiento, movilización de recursos y liquidación del Fondo, así como las condiciones aplicables y requisitos a cumplir en las operaciones del apartado 2 de esta disposición se determinarán por Acuerdo de Consejo de Ministros, sin requerir ulterior desarrollo normativo”*. El Anexo II de la Orden PCM/679/2020 establece los *“Criterios de elegibilidad de las empresas beneficiarias”*. Para poder resultar beneficiaria de alguno de los instrumentos financieros de apoyo a la solvencia del Fondo, la empresa tendrá que reunir las siguientes condiciones:

“a) Constituir una empresa no financiera con domicilio social y principales centros de trabajo situados en España.

b) No constituir una empresa en crisis a 31 de diciembre de 2019, en los términos establecidos por el artículo 2 (18) del Reglamento de la Comisión (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior por aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

c) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en

¹² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-8450>



éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso. No obstante, se podrá intervenir en supuestos debidamente justificados con cargo al fondo, valorándose en particular que la declaración en concurso no se hubiera producido antes del 31 de diciembre de 2019.

d) En ausencia de apoyo público temporal recibido con cargo al Fondo, el beneficiario cesaría en su actividad o tendría graves dificultades para mantenerse en funcionamiento. Estas dificultades podrán demostrarse por el deterioro, en particular, del coeficiente deuda/capital del beneficiario o por indicadores similares.

e) Justificar que un cese forzoso de actividad tendría un elevado impacto negativo sobre la actividad económica o el empleo, a nivel nacional o regional. La apreciación del impacto económico y sobre el empleo, directo e indirecto, se medirá en relación con la situación de la empresa al cierre del ejercicio 2019.

f) Demostrar su viabilidad a medio y largo plazo, presentando a tal efecto en su solicitud un Plan de Viabilidad para superar su situación de crisis, describiendo la utilización proyectada del apoyo público solicitado con cargo al Fondo, los riesgos medioambientales, las previsiones para afrontarlos y su estrategia energética.

g) Presentar una previsión de reembolso del apoyo estatal con un calendario de amortización de la inversión nominal del Estado y de abono de las remuneraciones y las medidas que se adoptarían para garantizar el cumplimiento del plan de reembolso del apoyo estatal.

h) Informar del conjunto de medidas de apoyo público de las que se haya beneficiado en los últimos diez años, con indicación de la cuantía, concepto y órgano otorgante de la subvención pública o ayuda bajo cualquier modalidad.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

i) *No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos. Enfedaque cesó el 1 de febrero al ser sentenciado, pero no sabemos si sigue siendo propietario parcial de la compañía.*

j) *No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.*

k) *Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.*

l) *Hallarse al corriente a 31 de diciembre de 2019 en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.*

m) *Adicionalmente, la decisión de utilización del Fondo atenderá, entre otros elementos, a la importancia sistémica o estratégica del sector de actividad o de la empresa, por su relación con la salud y la seguridad pública o su carácter tractor sobre el conjunto de la economía, su naturaleza innovadora, el carácter esencial de los servicios que presta o su papel en la consecución de los objetivos de medio plazo en el ámbito de la transición ecológica, la digitalización, el aumento de la productividad y el capital humano.”*

21. Definidas las condiciones, se establece que será la SEPI el verificador de la concurrencia de los requisitos y asimismo valorará con la ayuda de expertos independientes en su caso, la validez y suficiencia de la información aportada por las empresas solicitantes.

CUARTO. - MUCHAS EMPRESAS DE CAPITAL ESPAÑOL ESTÁN SOLICITANDO APOYO FINANCIERO AL FONDO CREADO POR EL GOBIERNO

22. El artículo 2.2 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, establece que “*las operaciones con cargo*



al Fondo se llevarán a cabo previa solicitud por parte de la empresa interesada". El artículo 2.6 señala que corresponde al Consejo gestor la competencia para resolver dicha solicitud con la autorización del Consejo de Ministros para la aprobación de dichas operaciones, hecho que introduce otra componente de decisión política en la ejecución de ayudas a la solvencia de determinadas empresas.

23. Por otro lado, el artículo 2.7 establece que *"el plazo máximo para resolver será de seis meses contados desde la presentación de la solicitud de la empresa. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada."* Y añade que *"las resoluciones del Consejo Gestor ponen fin a la vía administrativa y frente a ellas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo"*. El plazo de 6 meses mencionado puede suponer mucho tiempo en la toma de decisión para poder poner a salvo a una empresa o a un sector denominado estratégico para el tejido productivo, en la medida en que la realidad financiera que sufren las empresas que necesitan acogerse al Fondo es de una negativa situación patrimonial y de solvencia que se agravaría con la espera.
24. Asimismo, el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (2020/C 164/03) establece que *"al aprobar un régimen, la Comisión solicitará una notificación separada de las ayudas individuales que superen el umbral de 250 millones EUR"*.
25. Hasta la fecha de la presente iniciativa, se conocen las solicitudes de varias empresas españolas que han sido especialmente afectadas por la crisis económica derivada de las medidas de restricción de la actividad y la movilidad:
- a. Air Europa Holding, S.L.U, Air Europa Líneas Aéreas, S.A.U y Aeronova, S.L.U. ha sido adjudicatario, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de noviembre de 2020, de ayudas por importe de 475 millones de euros a través



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

de un préstamo participativo por importe de 240 millones y un préstamo ordinario de 235 millones.

- b. La Compañía Española de Laminación S.A. ha solicitado 350 millones de euros.
- c. El grupo audiovisual Mediapro ha solicitado 300 millones de euros (pendiente de Acuerdo de Consejo de Ministros, si bien a 15 de marzo se ha sabido por medios de comunicación que la SEPI lo habría rechazado).
- d. Las agencias de viaje integradas, Globalia y Barceló, han solicitado 240 millones de euros, el 51% a través de un préstamo participativo y el 49% mediante un crédito ordinario, por Acuerdo de Consejo de Ministros del 16 de marzo se han aprobado 320 millones de euros y se canalizará a través de un préstamo participativo de 163,2 millones de euros y de un préstamo ordinario de 156,8 millones de euros.
- e. El grupo hotelero Hotusa ha solicitado 198 millones de euros (pendiente de acuerdo de Consejo de Ministros).
- f. La empresa de transportes Naviera Armas ha solicitado 120 millones de euros. (pendiente de acuerdo de Consejo de Ministros).
- g. Duro Felguera ha solicitado 120 millones de euros y por Acuerdo de Consejo de Ministros del 9 de marzo se le ha concedido 70 millones como préstamo participativo, 20 millones como préstamo ordinario, y una aportación de capital o, en su caso, nuevo préstamo participativo, por un montante global de 30 millones de euros.
- h. Tubos Reunidos ha solicitado 115 millones de euros. (pendiente de acuerdo de Consejo de Ministros).



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

- i. El grupo turístico Wamos ha solicitado 75 millones de euros. (pendiente de acuerdo de Consejo de Ministros).
- j. El Grupo Inversor Hesperia (GIHSA) ha solicitado 55 millones de euros (pendiente de acuerdo de Consejo de Ministros).
- k. La compañía Plus Ultra Líneas Aéreas, coparticipada en un 47% por empresarios venezolanos cercanos a su gobierno, ha recibido, por Acuerdo de Consejo de Ministros del 9 de marzo, 53 millones de euros a través de un préstamo participativo de 34 millones de euros y un préstamo ordinario de 19 millones de euros.
- l. El grupo hotelero Room Mate ha solicitado 50 millones de euros. (pendiente de acuerdo de Consejo de Ministros).
- m. El Grupo Juliá de transportes ha solicitado 37 millones de euros (pendiente de acuerdo de Consejo de Ministros).
- n. Golbal Exchange ha solicitado 35 millones de euros (pendiente de acuerdo de Consejo de Ministros).
- o. La maderera Losán también ha solicitado 35 millones de euros. (pendiente de acuerdo de Consejo de Ministros).
- p. Artificial ha solicitado 30 millones de euros (pendiente de acuerdo de Consejo de Ministros).
- q. El grupo Soho Boutique Hotels ha solicitado 30 millones de euros (pendiente de acuerdo de Consejo de Ministros).
- r. La empresa de productos y servicios para la hostelería Serhs ha solicitado 28 millones de euros (pendiente de acuerdo de Consejo de Ministros).
- s. La cadena de gimnasios Holmes Places ha solicitado 27 millones (pendiente de acuerdo de Consejo de Ministros).



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

- t. Hotelatelier ha solicitado al menos 25 millones de euros (pendiente de acuerdo de Consejo de Ministros).
- u. Rugui Steel ha solicitado 25 millones de euros (pendiente de acuerdo de Consejo de Ministros).
- v. La agencia de viajes Pangea ha solicitado 25 millones de euros (pendiente de acuerdo de Consejo de Ministros).

26. En los casos de Air Europa y Celsa, el Gobierno deberá emitir una notificación separada para cada una de ellas a la Comisión, que *“evaluará si la financiación en el mercado o las medidas horizontales existentes para cubrir las necesidades de liquidez son insuficientes para garantizar la viabilidad del beneficiario; que los instrumentos de recapitalización elegidos y las condiciones a las que están supeditados son adecuados para resolver las graves dificultades del beneficiario; que la ayuda es proporcionada (...)”* según el Marco aprobado en mayo de 2020. En este sentido, la Orden establece que *“con el fin de facilitar el cumplimiento de esta obligación, SEPI elaborará un informe de carácter anual que será presentado a Consejo de Ministros y comunicado a la Comisión Europea”*.

QUINTO. - LOS EFECTOS PERNICIOSOS DERIVADOS DEL RIESGO MORAL PUEDEN DESEMBOCAR EN UN RIESGO SOBERANO A MEDIO Y LARGO PLAZO

27. El Gobierno presenta este fondo con el objeto de tomar participaciones en empresas privadas que requieran de liquidez e inyección de solvencia para poder mantener su actividad ante el impacto económico que el conjunto de la economía española está sufriendo por la COVID-19.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

28. El principio de empresa en funcionamiento¹³, además de ser un principio contable, recoge el espíritu de continuidad inherente a la supervivencia de una empresa, por el que la actividad de la misma y sus objetivos se orientan en un horizonte temporal de largo plazo. Los administradores de las empresas mencionadas han solicitado las ayudas con vistas a poder sortear las dificultades de solvencia por las que atraviesan y mantener su objeto social con capacidad financiera que les permita salvaguardar el negocio, la inversión realizada y los empleos.

29. Con las medidas aprobadas, podría parecer que el Gobierno intenta, con la participación en el capital de las empresas, ya sea vía suscripción de acciones o por participación a través de deuda convertible, evitar el riesgo que se podría presuponer al conceder ayudas excepcionales a empresas privadas. Para mitigar ese riesgo, también puede participar en la gestión a través de posibles nombramientos en los órganos de administración de las entidades a través de la designación de consejeros, para mantener un mayor control de los fondos aportados. Sin embargo, el Gobierno no está valorando la probabilidad de riesgo moral que se le podría presuponer a él mismo en dos vertientes.

La primera, en cuanto a los problemas de agencia derivados de la utilización de los fondos públicos por parte del Consejo Gestor, cuyo titular depende directamente de la Ministra de Hacienda, puesto de designación política como el de sus vocales titulares de Secretarías de Estado o Subsecretaría de Hacienda. Además, el Gobierno restringe cualquier transparencia en cuanto a la información del uso de los fondos públicos en el capital de las empresas (si no pueden ser transparentes con la información, porque es comercial y reservada, se considera que sería mejor no

¹³ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-11162-consolidado.pdf>



participar en el conocimiento de la misma, ya que siempre se presta a problemas), según el artículo 2.17 del Real Decreto-ley 25/2020, que establece:

“17. Los datos, documentos e informaciones que obren en poder del Consejo Gestor y de SEPI en virtud de las funciones que le encomienda este real decreto-ley tendrán carácter reservado y, con las excepciones previstas en la normativa vigente, no podrán ser divulgados a ninguna persona o autoridad, ni utilizados con finalidades distintas de aquellas para las que fueron obtenidos. Quedarán también obligadas a guardar secreto y a no utilizar la información recibida con finalidades distintas de aquella para la que les sea suministrada los auditores de cuentas, asesores legales y demás expertos independientes que puedan ser designados por el Consejo Gestor y por SEPI en relación con el cumplimiento de las funciones que tienen legalmente atribuidas. Este carácter reservado cesará desde el momento en que los interesados hagan públicos los hechos a los que los datos, documentos e informaciones se refieren.”

La segunda, relativo a la participación de empleados públicos en los órganos de administración de las empresas, en el que el riesgo de cualquier negligencia que pudiera suceder no sería asumido directamente por el empleado público designado, sino por la Administración General del Estado y en una segunda instancia por el Consejo Gestor que le ha propuesto y designado en el cargo.

“13. La responsabilidad que en los casos previstos en las leyes le pudiera corresponder, en su caso, al empleado público como miembro de los consejos de administración de las empresas objeto de participación en su capital social, será directamente asumida por la administración. El Consejo Gestor podrá exigir de oficio al empleado público la responsabilidad en que hubiera incurrido por los daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando hubiera concurrido dolo, o culpa o negligencia grave, conforme a lo previsto en las leyes administrativas en materia de responsabilidad patrimonial.”



La asimetría de intereses, o diferentes funciones de utilidad, entre los dueños capitalistas de una sociedad y los responsables administradores de los fondos públicos, podría generar distorsiones en los resultados a medio y largo plazo, que en el caso del Fondo supondría una mutualización de pérdidas entre todos los contribuyentes, actuales y futuros, y nunca en el caso de los administradores públicos, así como la pérdida patrimonial de los accionistas de las entidades.

30. Bajo el escenario de unos recursos escasos, una restricción presupuestaria dura¹⁴ implica que las empresas deberán lidiar con fuentes de financiación en condiciones ortodoxas, cubriendo asimismo sus gastos con los ingresos generados. Sin embargo, una restricción presupuestaria blanda supone que los principios de ortodoxia no se cumplen, y que las fuentes de financiación pueden ser más expansivas y laxas, contando con el auxilio por parte del Estado, convirtiéndose en asegurador universal. Es aquí cuando se produce la disyuntiva.

Por un lado, el Estado ha limitado la capacidad productiva de las empresas sumiéndolas en verdaderos problemas de solvencia ante la incapacidad de generar ingresos acordes a la inversión realizada y a la estructura financiera previa, con especial gravedad en entidades que tienen una posición de riesgo sistémico ante eventualidades negativas.

Por otro lado, las medidas aprobadas por el Gobierno para llevar a cabo posiciones de mayor endeudamiento por parte de empresas y autónomos, en contra de medidas de supresión temporal de impuestos y pagos indemnizatorios por las restricciones impuestas, pueden generar incentivos perversos en cuanto a la pérdida de asunción de responsabilidad y de reputación, de las propias empresas y del conjunto del sistema económico y financiero español.

¹⁴ J. Kornai, 1979. Resource-Constrained versus Demand-Constrained Systems, *Econometrica*.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

31. El uso de los fondos públicos en el momento de crisis económica actual deberá estar adecuadamente fiscalizado, sobre todo a la hora de participar directa o indirectamente en los fondos propios de empresas, y en su gestión directa a través del nombramiento en las mismas de personas designadas por la SEPI. Esto es, en el momento actual de fuerte caída de ingresos tributarios, acompañado al mismo tiempo de subidas de impuestos y creación de nuevas figuras tributarias (en plena destrucción de empleo y de tejido productivo), así como de expansión de la deuda pública para la financiación de las medidas de política económica del Gobierno, se considera necesario aumentar los esfuerzos fiscalizadores en el control de los fondos públicos (como sí lo hace asimétricamente para el control de la recaudación) y la eficiencia de su uso a través de las herramientas que la Administración General del Estado dispone para ello.

QUINTO. - EL APOYO FINANCIERO A CARGO DEL FONDO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS CONSIDERADA COMO ESTRATÉGICA POR PARTE DEL GOBIERNO

32. El Consejo de Ministros aprobó el pasado martes 9 de marzo dos acuerdos por los que se autoriza al Consejo Gestor del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas la aprobación de las operaciones de apoyo público temporal solicitadas por las empresas Duro Felguera S.A. y Plus Ultra Líneas Aéreas S.A. En el caso de la empresa Plus Ultra Líneas Aéreas, “el importe de la ayuda asciende a un total de 53 millones de euros, que se canalizará a través de un préstamo participativo de 34 millones de euros y un préstamo ordinario de 19 millones de euros”. Esta operación es posterior a la denegación por parte de las entidades financieras privadas de la concesión de un préstamo con el aval del ICO.

33. La compañía Plus Ultra Líneas Aéreas opera vuelos de larga distancia entre España, desde los aeropuertos de Madrid y Tenerife, y tres en Hispanoamérica, Ecuador, Perú



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

y Venezuela. Según el portal web de la compañía, en enero de 2021 sólo operó en dos ocasiones, sin disponer de mayor información acerca de sus cuentas anuales ni de su composición accionarial. Sin embargo, según informa un diario de tirada nacional utilizando fuentes de la plataforma Insight View, esta sociedad creada en el año 2011 habría generado pérdidas desde su fundación, y en el ejercicio 2019 habría obtenido una facturación de 63,5 millones de euros (10,5 millones más que la asistencia otorgada por el Gobierno) con un resultado negativo de 2,11 millones de euros. Por tanto, la compañía arrastraría pérdidas continuadas desde su fundación, sin tener un impacto directo los efectos negativos de la pandemia en la cuenta de resultados, ya que esta compañía nunca ha tenido un ejercicio con beneficios.

34. La empresa Plus Ultra cuenta con 4 aeronaves, que no son de su propiedad, 2 Airbus A340-300 y 2 Airbus A340-600. Dos de los aviones fueron renovados en 2019, sin embargo, la crisis del sector de la aviación llevó a la empresa a tomar la decisión de cancelar el contrato con el propietario de los aviones con la consecuente penalización económica. Con otro de ellos sucedió lo mismo. Por consiguiente, la compañía sólo tenía un avión A340-300 a finales de 2020, que mantiene estacionado sin actividad desde enero de 2021 según Airfleets. Con la información anterior, la compañía operó en 2019 en los aeropuertos españoles 823 vuelos, situándose en la posición 166 por tráfico, representando el 0,03% del total de la movilidad aérea. En contraste, Air Europa tendría actualmente 34 aviones llegando a haber dispuesto de 66 aviones antes de la crisis según la misma fuente. La ayuda por avión dispuesto sería para Plus Ultra 53 millones de euros, mientras que para Air Europa 13 millones.
35. Según la referencia del Consejo de Ministros de 9 de marzo, la compañía "emplea a 345 trabajadores directos, considerando los puestos de trabajo indirectos generados por su actividad superiores a los 2.500 empleos". La referencia del Consejo de



Ministros no especifica si estos datos son a cierre de 2020, si bien hay que tener en cuenta que la SEPI, y por tanto el Gobierno, disponen de la última información disponible directamente por la empresa, por lo que la compañía estaría empleando 345 personas para un solo avión que está parado. Sin embargo, según las fuentes mencionadas, en el ejercicio 2019 tendría 268 empleados medios, por lo que la empresa habría aumentado la plantilla contratada un 28%. La dimensión laboral y económica contrasta con la compañía Air Europa que cerró el ejercicio 2019 con 4.238 trabajadores directos. Plus Ultra habría obtenido 197.000 euros por empleado por parte de la SEPI, en términos de apoyo a la solvencia, mientras que Air Europa habría obtenido 112.000 euros.

36. En el caso de los vuelos operados por la compañía desde España con Venezuela han sido organizados por los servicios diplomáticos españoles desde que el país cerrara su espacio aéreo en marzo de 2020 por motivo de la pandemia mundial, con las excepciones de desembarcos en el país centroamericano de vuelos procedentes de Méjico, Turquía, República Dominicana, Irán y Panamá.
37. El Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas debería ser utilizado para llevar a cabo procesos de mejora en la situación financiera de empresas viables antes de la aparición de la pandemia en marzo de 2020, que suponga su desaparición en un riesgo sistémico para el conjunto de la economía española no sólo en términos económicos sino de vacío de prestación de servicios esenciales para el funcionamiento de las actividades económicas y sociales. La dimensión del fondo se articuló para poder apoyar financieramente a empresas con dicho perfil, salvaguardar el empleo y la seguridad en la prestación de servicios estratégicos. El ejemplo expuesto supone un grave riesgo para la seguridad jurídica, la certidumbre económica y la imagen país. Este tipo de sucesos que están siendo conocidos en las instituciones supranacionales



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

europas son una amenaza para la recuperación económica y para la captación de los fondos europeos para la recuperación y la resiliencia, por lo que el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

MOCIÓN

<< El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a promover las siguientes medidas en relación con el Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas:

1. Cumplir estrictamente con los criterios de elegibilidad de las empresas beneficiarias en la concesión de operaciones con cargo al Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas.
2. Definir con precisión la condición de “empresa estratégica” a efectos de poder ser objeto de financiación por el Fondo.
3. Establecer que la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIREF) elabore un informe anual ex-post de gestión de los fondos públicos destinados a las empresas estratégicas, así como su remisión al Congreso de los Diputados en el plazo máximo de un mes desde su finalización.
4. Reducir de 6 a 3 meses el plazo para la resolución de las solicitudes para acceder al apoyo financiero del Fondo.
5. El Presidente del Consejo Gestor del Fondo deberá dar cuenta al Congreso de los Diputados, una vez al trimestre, de la evolución de las operaciones del mismo.
6. El Consejo Gestor del Fondo limitará la propuesta de nombramiento de miembros en los órganos de dirección y de administración de las empresas asistidas a funcionarios de carrera pertenecientes a los Cuerpos Superiores de



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Abogados del Estado, Técnicos Comerciales y Economistas del Estado e Interventores y Auditores del Estado.

7. Remitir a la Fiscalía Anticorrupción el expediente por el que el Consejo Gestor del Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas aprobó la operación de apoyo público temporal solicitado por Plus Ultra Líneas Aéreas S.A., con el fin de que se abran diligencias de investigación en relación con la presunta comisión de delitos en la concesión de las ayudas>> .

C.DIP 101924 18/03/2021 13:57